

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

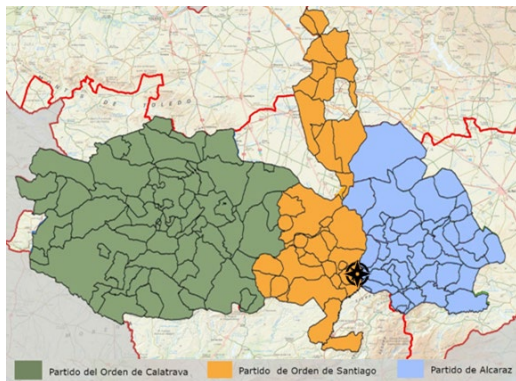
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



91. VILLANUEVA DE LA FUENTE ⁽³⁵⁾

(Villanueva de la Fuente)

En la villa de Villa Nueva de la Fuente, en diez y seis de agosto de mil setezientos cinquenta y dos, el señor don Jazintto García Prietto, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Gobernador militar y Político y Corregidor de la villa de Almagro, Intendente General de la Provincia de la Mancha, y Superintendente de todas Rentas Reales de ella, en conformidad de lo prebenido por el capítulo quarto de la Real Ynstruición establezida para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sola contribuzión en lugar de las Rentas Provinciales, y de las dilixencias que sobre hello ha practicado su Merzed con los Alcaldes y Rexidores de esta villa y su escrivano de Ayuntamiento para la elección de personas prácticas e yntelixentes y antezedentemente tenía hechas don Alphonso García Corchado, antezesor a su Merzed, pasó a rrezibirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere y ofrecieron dezir sobre lo que les fuere preguntado, y para que más bien conste de los nombres, empleos y oficios de todos los susodichos juramentados, son a saber: los señores don Feliz Juan de Coca y don Francisco la Dueña, Alcaldes hordinarios por su Magestad y su estado noble; Andrés Patón, Alférez Maior; don Matheo Ximénez, don Álvaro Gutiérrez, don Manuel de la Dueña, don Francisco la Dueña, Francisco Romero, Pedro Fresneda y don Joseph Albarado, Rexidores capitulares de que por aora se compone el Ayuntamiento de esta dicha villa; y Juan Pérez Heredia, ProcuradorSíndico General de ella; y Juan Isidoro Lozano, escrivano de su Magestad; don Pedro la Dueña y Matheo Cano, personas practicas e yntelixentes y noticiosas tanto en la labraduría, que es su principal exercicio, calidades y cantidades de tierras, sus frutos y cultura, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Estando juntos y conbocados, con asistencia del lizenciado don Francisco Cisneros, theniente de cura de la parroquial de esta villa, quien concurrió a este acto en virtud de recado cortesano que se le dio de su Merced, fueron preguntados todos por el thenor de las del Ynterrogatorio que, en pliego ympreso, se pondrá por cabeza. Y las respuestas que sobre todo su contenido y cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

³⁵ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L469_444/474, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 764. Family Search:

<https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D479-XN3?wc=MDND-6MQ%3A166169201%2C168315501%2C168328401&cc=1851392>

A la primera pregunta de dicho Interrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama Villanueva de la Fuente, Partido de la ciudad de Alcaraz.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda pregunta respondieron que esta villa es una de las comprendidas en el Partido de la ciudad de Alcaraz y su territorio, sin estar comprendida en alguna de las Hórdenes, y no reconoce más señor que a su Magestad (Dios le guarde) como soberano, a quien pertenecen los derechos de **Alcabalas, Cientos y Millones**, por lo que se halla encabezada de presente la cantidad de diez y seis mill reales de vellón por año, en lo que se incluyen las Alcabalas que se debengan por la razón de las ventas de yerbas de invernaderos y agostaderos que esta villa celebra a ganaderos, por estar tomado el ajuste bajo de esa condición, por cuya razón se pagan o deben pagar, anualmente, mill y cincuenta reales, que se deben rebajar a dichos vecinos en sus repartimientos. Igualmente percibe su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales y sus agregados** cuya importancia ignoran los declarantes por no haber oído jamás consistencia de ellas por año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo del término de esta villa y su población ocupan, de levante a poniente, ocupa, poco más de legua y media; y del norte al sur, algo más de dos leguas; y siete de circunferencia; y linda dicho término, al levante con el término de la ciudad de Alcaraz, al norte con término de la villa de Villahermosa y igualmente con el de Alcaraz; a poniente, con término de la villa de Montiel; y al sur con el de la villa de Albaladejo y igualmente con el dicho de Alcaraz; y la figura que tiene el dicho término es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras comprendidas en todo este término son de secano, por lo general, a excepción de una parte que son de **regadío por una fuente y río** que nace ymmediato a esta villa, con veinte y quatro azequias, que de estas riegan las diez, según se reparte por la persona destinada a este fin que es un Juez que se provehe, anualmente, por este Ayuntamiento, nombrado **Alcalde del agua**, por cuyo conducto se benefician y riegan las tierras que se hallan en los sitios del *Arenal, Moral, Losas, Cañuelos de Arriba, Ojete, Cequia de Adentro, Espino y Oya de Cuenca*, como también a las de *Buitrones, Cañamarejos y Huerta de la Fuente, los Cañuelos de Abajo, La Empedrada, el Cubo, el Río, La Lomilla, Las Monjas, Las Madres, La Rabanera, y la Moraleja, el Caz*, y, además de estas, las situadas en la ribera que nominan las de la *Fuente del Álamo* y la *Toba*, que estas no son permanentes a causa de que en años estériles y secos quedan del todo exautas, secas y perdidas, pues solo están usuales y corrientes en años fecundos y abundantes, y sin embargo de no haber algunas que tengan prezo destino para hortaliza por ser todas para **sembradura** y otras plantadas de **viña**. Y además ai tierras de **pasto, montes bajos y matorrales**.

Las de **regadío** que se acostumbra sembrar por lo general de cañamón, trigo, cebada, criadillas, abichuelas, nabos y algunos años estériles maíz (sic) y forraje y fructifican todos los años, como también el sitio nombrado las *Huertas* y en algunos que se siembra cebada

producen criadillas, en este caso dos frutos, y además el que por el plantío de árboles que tiene haze de esta especie.

Y en las tierras de **secano** ai de primera, segunda y tercera calidad, y estas producen trigo, cebada, y centeno y algunos años garbanzos, y en todas ai para dicha producción su año de yntermedio y los descansos en los de primera calidad, de un año, y por ello en cinco años, dos cosechas: una de trigo y otra de cebada; las de segunda calidad y secano cada tres años de yntermedio y descanso una cosecha, y en nueve años, tres: una cosecha de trigo y otra de cebada y otra de centeno; las de tercera calidad fructifican dos siembras en cada diez años, y en cada cinco una con quatro años de descanso, y de dichas dos siembras una es de cebada y otra de centeno.

Las tierras plantadas de **viña** no produce más que el fruto que les da su especie por no haber en ellas otro plantío; y lo mismo subzede en los cumacares (sic) en cada año dan un fruto, solo.

Las tierras que sirben a **pastos, monte bajos y matorrales** no producen más fruto que el pasto que sirbe para los ganados.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en la ribera que ai en esta villa, las huertas de regadío que en dicha ribera se hallan establezidas ai de primera, segunda y tercera calidad, y lo mismo en las de secano por estas mismas razones y reglas.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de regadío, expresadas en la pregunta quarta, ai plantío de árboles frutales como son: nogueras, perales de buen christiano, de San Miguel y de butar, manzanos, pumares, membrillos, guindos y algunos mimbres.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que en las tres expresadas especies de regadío están plantados los árboles dichos, como también las viñas, siendo corta la porción de tierra de primera calidad en que están puestas dichas viñas por estar, las más, en las de mediana e inferior.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que, como ya tienen dicho, el plantío de dichos árboles, por lo general, están puestos a las márgenes de dichas huertas por hileras, y otros extendidos por la tierra, por lo que pueden usar de las huertas para sembrar especies que llevan referidas.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en la medida de tierra de que se usa en esta villa y su término es de noventa y seis baras castellanas en quadro y también se usa algunas bezes del nombre de fanegas.

Cada cuerda de nouenta y seis varas de primera calidad de regadío se ocupa con ttres fanegas y tres celemines de cañamón quando se siembra de criadillas o battattas quando es una misma expezie se ocupa dicha querda de tierra con diez arrobas de criadillas; quando se

siembra dicha tierra de habichuelas con tres celemines; quando se siembra de trigo se ocupa con fanega y media de esta especie; y quando de ceuada con tres.

La de segunda calidad, igualmente de regadío quando se siembra de cañamón se ocupa con tres fanegas de esta especie; quando de criadillas con nueve arrobas; quando de abichuelas con dos celemines y medio; quando de trigo con una fanega y tres celemines de dicha especie; quando de ceuada con dos fanegas y media de dicha especie.

Y las de tercera calidad se ocupan con dos fanegas y media de cañamón; cada cuerda de tierra de criadillas con dos arrobas; quando de habichuelas con dos arrobas (digo con dos celemines); quando de trigo con una fanega y un celemin cada fanega; quando de ceuada con dos fanegas.

Cada fanega de cuerda de secano de primera calidad se ocupa con diez y seis celemines de trigo; y si se siembra de ceuada con dos fanegas y media; y cada cuerda de esta especie que se siembra de garbanzos se ocupa con quatro celemines.

En las de segunda calidad de secano cada cuerda se ocupa quando se siembra de trigo con una fanega y dos celemines de esta especie; quando de ceuada con dos fanegas de esta especie; quando de centeno, con seis celemines.

Las de tercera calidad de esta especie, quando se siembra de cebada se ocupa con fanega y media de esta especie; y quando de centeno, con quatro celemines.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según el corto conocimiento que sobre en ellas se expresa, tienen los declarantes no haber llegado el caso en que se haia medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá, al poco más o menos, de quinze a diez y seis mill fanega de tierra, según la cuerda con que se está midiendo dicha tierra, y a hazan (sic) juicio habrá de la de regadío por las fuentes de esta villa con árduos y sin ellos de todas calidades trescientas y quinze fanegas, poco más o menos; de primera, segunda y tercera calidad de secano como seis mill; y doscientas o trescientas en que se comprende la tierra de vides, y lo restante, hasta el total de dicha cantidad, se compone de dehesas de pastos, valdíos, heras y zumacares.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se dan en este término son: trigo, cebada, centeno, garbanzos, mais o panizo, cañamo, cañamones, criadillas, habichuelas, vino, zumaque, miel, cera y alguna poca hortaliza como es: nabos, coles, que por lo regular no sufraga a el consumo y gasto de este pueblo, por lo que la maior parte del año se surte de otros pueblos, y algunas frutas que producen los plantíos de árboles de poca entidad.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra de **primera calidad de regadío**, con una ordinaria cultura, unos años con otros, es: el año que se siembra de cebada produce dos frutos, este, y otro de criadillas, aunque no tan abundantes como de que se le da una sola siembra por la poca yntermisión de tiempo para

beneficio de dicha tierra, y en esta consideración el primero de cebada produce diez y ocho fanegas, y el segundo de criadillas, cinquenta arrovas, siendo yqual la utilidad si la cebada se diese en forrage, y no sembrándose más que de una especie que de la de criadillas, produce cada un año cien arrobas, y si se siembra de cañamo produce seis fanegas y media de esta especie y veinte y dos arrobas de cañamo, sin rebajar costa alguna; y el que se siembra y corresponde de trigo produce diez fanegas.

Una cuerda de **segunda calidad de regadío** produce, yualmente sin yntermisión y en el mismo método de siembras que las de primera calidad, la producción en esta forma: el año que se siembra de cebada, que también se siembra de criadillas, produce estos dos frutos: por el primero, doce fanegas de cebada en grano y treinta y cinco arrobas de criadillas, siendo igual la utilidad si diese dicha cebada a forraje, y siendo de criadillas solo este fruto produce setenta arrobas por la misma rrazón expresada para la tierra de primera calidad; el año que corresponde sembrarse de cañamón produce diez y seis arrobas y media de cañamo y cinco fanegas de cañamones, sin el descuento de la costa del beneficio y recolección, quando se siembra de coles produce cada cuerda de tierra de primera calidad doscientos y veinte reales de vellón; la de segunda calidad, ciento y ochenta; y la de tercera, ciento y cinquenta; el que corresponde de trigo no se le da otra siembra, esta la que produce siete fanegas y media.

Una cuerda de **tercera calidad**, hechas las siembras por la misma orden, produce yualmente sin intermisión, siendo la primera de cebada produce ocho fanegas de esta especie, y aquel año da otra de criadillas, y por él, veinte y cinco arrobas, y dándosele sola la siembra de criadillas, por el maior beneficio y cultura, produce cinquenta arrobas; el año que corresponde dar la siembra de cañamón produce doce arrobas de cañamo y quatro fanegas de cañamón; y el que corresponde de trigo produce cinco fanegas de esta especie.

Una cuerda de **primera calidad de secano** dan dos cosechas en quatro años: una de trigo y otra de cebada, con año de yntermedio y descanso un año, buelbe a proseguir con el mismo método, de manera que en cinco años da dos cosechas: quando de trigo produce siete fanegas, y quando de cebada diez, cuja nezesidad es prezisa por la poca bondad de dicha tierra.

Una cuerda de **segunda calidad de secano** produce, en cada ocho años, tres cosechas: una de trigo, otra de cebada, y otra de centeno, de manera quo en seis años da tres cosechas, cada año de yntermedio y descanso dos, buelbe a proseguir con la misma orden y produce el año que se siembra de trigo, cinco fanegas; el que se siembra de cebada, ocho; de centeno quatro.

Una cuerda de tierra de **tercera calidad y secano** produce nueve años dos cosechas: una de cebada y otra de centeno, con un año de yntermedio, descansa cinco, el año que se siembra de cebada produce seis fanegas, corresponde a cada año de los nueve, ocho celemines de cebada y quatro de centeno.

Una cuerda de tierra plantada de **vides** de primera calidad, con mill vides que es lo correspondiente a una fanega de cuerda, produce, regulado un año con otro, quarenta arrobas de vino; cada cuerda plantada de vides de segunda calidad, con yqual plantío de mill bides, produce beinte y cinco arrobas; una cuerda de tierra de igual número de bides de tercera calidad, produce catorze arrobas.

A una cuerda de tierra plantada de **zumaque** de primera calidad, produce treinta y cinco arrobas; el de segunda veinte y cinco; y la de tercera produce quinze arrobas en cada un año; con lo que queda satisfecho el thenor de esta pregunta de las de dicho Interrogatorio.

Y una fanega de cuerda para **pastto** le regulan diez y seis maravedís, una con otra.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que a esta pregunta no pueden dezir por una medida de tierra, por no haber hecho plantío alguno en que esté poblada parte alguna de dicha medida, por estar todos a las márgenes de dicha tierra y algunos dispersos, que antes sirben de perjuicio a dicha tierra, pero regulan su producción, teniendo presente el que para beneficiar dicha tierra con el cañamón, que es el fruto prinzipal de que se siembran, es nezesario fermentar la tierra de palomilla, que esta, por su actibidad, los abrasa y por ello quasi ynfructíferos, no obstante regulan que una **noguera** de primera calidad producirá, anualmente, en un quinquenio, ocho reales; la de segunda calidad, seis; la de tercera, quatro.

Un **peral** de primera calidad producirá, en la misma forma, seis reales; el de segunda, quatro; y el de tercera dos.

Un **pumar** de primera calidad producirá, anualmente, por un quinquenio, tres reales; el de segunda, dos; y el de tercera, uno.

Un **manzano** de primera calidad producirá, en la misma forma, seis reales; el de segunda, quatro; y el de tercera, dos.

Un **guindo** de primera calidad producirá, en cada un año, un real; el de segunda, veinte y quatro maravedís; y el de tercera, diez y siete.

Un **cerezo** de primera calidad, seis reales; el de segunda, quatro; y el de tercera, dos.

Un **membrillo** de primera calidad produce, anualmente, seis reales; el de segunda quatro; y el de tercera dos.

Y en quanto a las **mimbreras** no fructifican cosa alguna por no serbir en este pueblo ni hazerse, ni fabricarse cosa alguna de esta especie.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el prezio regular a que se bende, por hordinariamente, el trigo, por un quinquenio, y producen las tierras del término y jurisdiziión, es a saber: la fanega de trigo, diez y siete reales; la de cebada, siete; la de centeno, doce; la de garbanzos, treinta y seis; la de mais o panizo, a ocho reales; una arroba de bino con seis reales; cada arroba de criadillas por dos reales; cada arroba de cáñamo a veinte y un real; el cañamón cada una fanega, doce reales; cada arroba de habichuelas a siete reales; cada arroba de nabos, un real; cada arroba de miel, diez y ocho reales; una libra de cera en siete reales; la arroba de zumaque en quatro reales; la de vinagre seis reales; la de aguardiente, quinze reales; y una arroba de lana, por dicho quinquenio, treinta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras de este término son: **Diezmo, Terzio Diezmo, Boto del Señor Santiago, y Primizia**, y perteneze, por lo que haze a guertas y cercado y tierras propias de la Encomienda de esta villa: todo el **Diezmo** entero perteneze al Excelentísimo Duque de Bezmar, como Comendador anual y por lo respectivo a las tierras con peras de dicha Encomienda, comprehendidas, pertenezientes a vezinos de esta dicha villa y otras de estas, cobra la Encomienda las dos partes y el tercio la dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo, y lo restante del término pertenece el Diezmo a dicha dignidad todo entero; en los sitios de *Matanza* y *Barrancos* el terzio de vino queso, lana y añinos, corderos, corderas, chotos y chotas, perteneze a la dignidad Arzobispal, y las partes a la dicha Encomienda; el Diezmo de mulas, potros, potras, burros, cerdos, pollos, bezeros, miel, cera y enjambres, perteneze todo entero a dicha Encomienda.

El **Boto del Señor Santiago** pertenece a la Santa Iglesia Metropolitana del Señor Santiago, que se paga de dos yuntas, media fanega, y de una: tres celemines.

Y la **Primizia** pertenece a la Encomienda de esta dicha villa y este se cobra de cinco fanegas y media de grano de cada especie de trigo, cebada, centeno y garbanzos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen montar los referidos Diezmos, de Primizias, y Boto del Señor Santiago, con distinción, es a saber: el **Diezmo** de trigo producirá doscientas y cincuenta fanegas, y de cebada doscientas y ochenta; y de centeno treinta fanegas; el de vino, doscientas arrobas; corderos, ochenta; chotos y chotas, veinte y cinco; lana, ocho arrobas; queso, tres arrobas.

Voto del Señor Santiago, veinte y cuatro fanegas.

Primizia de trigo, cincuenta; de cebada, cincuenta; y de centeno, dos fanegas.

Del Diezmo de cerdos, diez cabezas; de hortalizas, legumbres y frutas, trescientos reales; Diezmo de cáñamo, cien arrobas; cañamón, veinte y cuatro fanegas; criadillas, seiscientos arrobas; y sobre todo se remiten a lo que conste en las Tazmías; de miel y cera y enjambres se arrienda el Diezmo en doscientos y cuarenta reales.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término no ai más artefactos, de presente, cinco **molinos arineros** de una piedra de rodeznos, a exzepción uno que es de cubo; y un **batán**, en esta forma: uno llamado el *Cubo* que pertenece al señor don Félix Juan de Coca, que este muele con toda el agua del río que sale de las fuentes ynmediatas a esta villa, y cada año, desde el mes de nobiembre hasta el de abril, ynclusibe, uno y otro, desde mayo hasta octubre, uno y otro ynclusibe, muele en cada semana los quatro días, por repartirse los demás días para el riego de las huertas, y por esta razón produce anualmente setenta fanegas de trigo, que al prezio quo se ha regulado, bale, anualmente, mill ciento y nobenta reales. Dos que pertenecen a la Encomienda, llamado uno el del *Palo* y otro *Traquejo*, que estos muelen en la misma forma y con una piedra, que produce cada uno cincuenta y dos fanegas de trigo, y hecha la regulazón del valor dado anualmente a dicha especie, ymportan cada uno, ochozientos ochenta y quatro reales, y ambos mill setezientos sesenta y ocho reales; otro llamado *Osorio* perteneciente a la capellanía que posehe don Juan Romero, muele en la misma forma que los antezedentes, se regula su utilidad anual en quaarenta fanegas, y por ellas seiscientos ochenta reales; otro que llaman el *Concejo*, propio de esta villa, que muele en la misma forma pero menos que los antezedentes, por lo que se reguló su producto anual en treinta fanegas de trigo y por ello, quinientos y diez reales; y un batán en la ribera, que batana paños y bayeta con el agua de dicho río y en los mismos días que muelen los molinos, al que se reguló de utilidad quinientos y cincuenta reales, y aunque hai otro molino que pertenece a dicha Encomienda no se le regula utilidad alguna por estar demolido, a causa de no entrarle bien el agua.

Una **tenería**, propia de don Alphonso de Coca, situada junto a dicho río, y se reguló su utilidad en seiscientos reales; y las **pozas que ai para cozer el cáñamo** no se regula cosa alguna por refundirse en la utilidad que se ha considerado al cáñamo, y por consiguiente en el arriendo de las tierras, por arrendarse bajo de esta condición de no hazerse menzión de ellas.

Dos **pozos de nieve** no se les consideró utilidad por estar demolidos, que pertenece el uno a la Comunidad de Religiosos Agustinos de la ciudad de Alcaraz; y el otro a los herederos de Antonio Barbero; a dos **hornos de cocer teja** no se les regula cosa alguna por el estar demolidos y ygnorar a quien pertenecen.

Así mismo hai tres **hornos de poya**, que pertenecen al: Conzejo de esta villa, como propios de ella: uno llamado el de las *Heras*; otro el *Grande*; y el otro el de la *Torre*, donde tienen prezió a cocer el pan todos los vezinos de ella, y por cada fanega que se cueze se da al Concejo una libra, y por este derecho suelen arrendarse en setezientos y cinquenta reales, al respecto de doszientos y cinquenta cada uno al año.

Así mismo ai dos **calderas para sacar aguardiente**, que una pertenece a don Juan Manuel Coca, que beneficia sus horujos y otra parte de vezinos, por lo que regularon se utilidad, con lo corto de las cosechas y poca seguridad del fruto, en cien reales; otra que pertenece a Josepha de los Ríos, que sirbe para lo mismo que la antezedente, y se le reguló otros cien reales

Heras empedradas se remiten a los Memoriales a los que se les pondrá al margen la utilidad.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en este término no hai esquilmo alguno, como ni tampoco esquila, por no benir ganado alguno a él.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que el número que hai de colmenas en esta villa y su término son nobenta y tres, y fuera de dicho término seiszientos y diez y nueve, que todas componen setezientos y doce colmenas, las cuales son propias de diferentes vezinos de esta dicha villa, y rresultan de los Memoriales, con la distinzión a saber: de don Álvaro Gutiérrez, cinquenta colmenas; de Matheo Ximénez, ciento; de Pedro Patón, ciento y diez y siete; de don Phélix de Coca, cinquenta ; del expresado don Álvaro otras quarenta y quatro; de Pedro Fresneda, treinta y cinco; de Domingo Ruiz, doszientos; de Diego Ruiz, diez y seis; de Pedro Requena, diez; de Pedro González ,ocho; de Juan Nabarro, veinte y una; de Andrés Gómez, una; de Juan Cortés, siete; de Miguel Monte, quatro; y no se expresa las restantes mediante su largo pormenor que rresultarán de sus Memoriales y se regula de utilidad a tres reales al año por cada una.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta rrespondieron que las expezies de ganado que ai en el término de dicha villa, son a saber: veinte y dos pares y medio de mulas y machos; cinquenta y un pares y medio de bueyes y vacas para la labor; quarenta y cinco yeguas de cría; cinco potros que ban a un año; quatro potros de la misma hedad; quatro caballos de trabajo; ciento y sesenta y seis pollinas que se ocupan en el acarreo de leña y demás nezesario para el servicio de una casa; cinquenta y quatro pollinos para el referido trabajo; diez y seis burras y burros que ban a un año; cuarenta y cinco vacas de cría ; treinta y dos herales y heralas; diez y siete nobillos y nobillas; ochenta y tres bezeros y bezerras; catorze muletos que hazen un año; tres burros grañones; un mill y nobenta obejas de parir; doszientos cinquenta y siete corderos hembras y machos; doszientos y catorze primales y carneros hembras y machos; quatrozientos nobenta y siete

cabras de cría; doscientos cinquenta y cinco zegajos hembras y machos; quarenta primales de la misma expezie; un macho de cabrio; sesenta zerdudos de cría; zientto y ocho corderos de medio año y desttette, embras y machos; quarentta y ocho primales de la misma expecie; y no tiene ningún vezino caballada ni yeguada más que la que ai de Conzejo por la qual se pasa a regular las utilidades que da a su dueño las expezies de ganado que ban expresadas: Un **buey o baca de lauor** da de utilidad al año, yncluso su manttenimientto, doscientos reales, y sin él, zientto.

Una **mula, macho o caballo de lauor**, yncluso el manttenimientto, gasto de herraduras, seiszenttos reales, y sin él, ttreszenttos, y lo mismo subzede aplicándole a otro qualesquiera seruicio.

Un **pollino o pollina para el seruicio de la lauor** o qualquier otro destino, utiliza a su dueño en doscientto y veintte reales, yncluso el manttenimientto, y sin él zientto y ttreinta.

Un **burro grañón**, propio de Francisco Monttesino, que le sirue para acaballar las yeguas del común, se le regula le utiliza al año settezienttos reales; a otro pollino de Lorenzo Sánchez, aplicado para el mismo fin, se le regulan de utilidad seiszenttos reales; y a otro pollino de don Joseph Curcio, destinado para el mismo efecto, se le regula de utilidad al año, quinienttos reales.

Una **pollina domada**, regulándole una cría en dos años y en cada uno el valor de la mittad de ésta el manttenimientto que le pertteneze y herraduras, da de utilidad a su dueño doscienttos y zinquentta reales, y sin dicho gasto ciento y treintta.

Un **pollino**, regulado su valor al desttette el de sesentta reales hasta cumplir un año, aumentta su valor hasta los dos treintta reales, sin desconttar su manttenimientto, y sin él, quinze; a los tres años aumentta su esttimación hasta sesentta reales, sin baja del gasto, y sin él, treintta, de forma que en esta hedad y sazón para su ventta y aplicazón al trabajo, se le regula por su valor ciento y zinquentta reales.

Una **baca zerril** haciendo la quentta de una cría que da en dos años y por su valor ciento y diez reales, cumplidos estos, yncluso su manttenimientto, y sin él, ochentta.

Un **añojo** regulado su valor zientto y diez reales hasta dos años, yncluso manttenimientto; y a los tres años, que es la sazón para su ventta y trauajo o siendo embra aplicarle para cría, es ttodo su valor doscientto y quinze reales.

Una **yegua de vienttre**, haciendo la quenta de vacanttes y malos partos, en seis años da tres crías, mulares dos y una de su nattural, que regulado el valor de aquellos a trescienttos y zinquentta reales y el potro en ciento, tiene de utilidad en cada un año, ciento y treintta y tres reales y dos terzios, yncluso el manttenimientto de pasttos y caballaje, y reuajados, sesentta reales y dos terzios.

Un **muletto** supuesto su valor de trezienttos y zinquentta reales al desttetto y cumplimientto de quattro meses hasta un año aumentta su valor ciento y zinquentta reales, yncluso el manttenimientto de su desttetto, pasttos y guarda, y sin él, sesentta reales; de un año hasta dos aumenta cien reales, yncluso el manttenimientto, costta, guarda y pastto, y sin él zinquentta; de dos a tres años cien reales, yncluso el ympenso, y sin él zinquentta, de forma que en esta hedad y sazón para benta o aplicarle el trauajo, ochozenttos reales.

Un **potro**, supuesto su valor y cumplidos los quattro meses de cien reales, aumentta su valor hasta el año, yncluso el manttenimientto y guarda, ochentta reales, y sin él, quarentta; de un año hasta dos aumenta su valor cien reales, yncluso el manttenimientto y guarda, y sin él, zinquentta reales; de dos a ttres años, yncluso su manttenimientto y guarda, aumentta su valor ciento y veintte, y sin él, sesentta reales, de forma que en esta hedad y sazón para su benta o aplicarle a qualquiera trauajo o seruicio, es ttodo su valor quattrozienttos reales.

Una **obeja** haciendo la quentta de una cría en dos años y por su valor quinze reales, le corresponde por año siete reales y medio, y por la lana y queso quattro reales y medio, de manera que da por ttodo de utilidad doze reales, yncluso el manttenimientto de gatto, pastto, guarda y sal, seis reales.

Un **cordero**, supuestto su valor al extremo por quinze reales, a la sazón e primal aumentta su valor, con la lana, diez reales, yncluso el ympenso, y sin él, cinco; de primal a andosco aumenta su valor, con la lana, diez reales, con dicha costta, y vajada quattro; de andosco a ttres años aumentta su valor, con la lana, diez reales, y con inclusión de costta, revajada quattro, de manera que ttiene tres sazones para su ventta: en la de primal vale veinte y cinco reales, en la de andosco treintta y cinco, y en la de tres años quarentta y cinco reales.

Una **cabra**, haziento la quentta de una cría en dos años y por su valor diez y ocho reales, le corresponde por año nueve, y más dos de leche, de que es ttodo su productto onze reales, yncluso su manttenimientto de pasttos, guarda, y sin él, seis.

Un **cabritto**, haciendo asimismo la quentta de su valor al esttremo y separación de la madre hastta la sazón de primal, aumentta su valor seis reales, yncluso el mismo costto y sin él, cinco; a la sazón de andosco aumentta su valor catorce reales, yncluso la costta, y sin ella ocho; a la sazón de tres años aumentta su valor doze reales con la misma costta, y sin ella siete, de forma que siendo esta la perfecta para su ventta es ttodo su valor cinquentta reales.

Un **cerda de cría** da dos crías al año y en cada una tres, su valor al desttetto es doze reales y por todo settentta y dos, yncluso el gatto, y sin él treintta y seis reales.

Un **cerdo** su valor al desttetto doce reales, hastta cumplir un año aumentta su valor diez y ocho reales con costta, y sin ella seis; hastta dos años aumentta su valor quinze, y en esta hedad es la sazón que tiene para aplicarlo al zebo, ynclusa su costta, aumentta dichos quinze reales, y sin ella cinco.

Una **colmena** da de utilidad a su dueño, en cada un año, quattro reales, y la misma consideración produze un **enjambre** de un año; con lo que queda sattisfecha esta preguntta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que el número de vezinos de que se compone esta villa y su población, sin exzepttuar los pobres, es de doscienttos nouenta y seis, poco más o menos, de todas clases.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que esta villa se compone de ciento sesenta y seis casas hauittables, aunque de cortta habittación las más de ellas y con nezesidad de reparos la maior parte por las ruinas que amenazan; tres casas ynavittables por desidia de sus dueños; y nobentta y quattro restantes arruinadas en el todo; y no ttienen carga alguna de las que expresa la preguntta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta preguntta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su común son: Unas **Casas Capittulares**, **carnezería** y quattro **hornos de poia**, que el uno esta demolido. Dos **molinos** que el uno está corrientte y el otro demolido.

La **Cárzel Pública** y el ofizio de **Correduría** y **Almottazenía** que es de cada cien reales que produce qualquiera expezie que se vende por algún forastero, real y medio de vellón; y el de Correduría es de cobrar de cada enttrada de vino, vinagre, que se hace en el puestto público o se bende en el lugar por forastteros, una azumbre de cada expezie; y de azeitte, sardinas, pescado, jauón, arroz y otros géneros de peso, es el derecho que se paga por dicha entrada una libra; por razón de medida de trigo, ceuada y centteno que se saca por vezinos o forasteros, se paga ocho maravedíes por cada fanega; y en quanto a vino y vinagre, por razón de saca, no se practtica en esta villa sacar alguno por ser su cosecha de muy poca entidad y no hauer llegado el caso de sacarse alguno.

Así mismo tiene la **dehesa** que llaman la *Ondonera*, y la de *Loma*, que esta dos se benden sus pastos de ybierno para ganado lanar, y el verano y agostto es propio de los labradores.

Pertteneze también a esta dicha villa el cotto que llaman de *San Cristtoul*, *Barranco de Zauadon* y *zerro de Juan Negro*, destinados para los ganados del abastto de las carnizerías de esta villa y también en la *Oya del Jaral*, cuios sitios aquí nombrados son dehesas de sólo pastto y algún montte vajo.

También le corresponde como Propio, por nueva conzesión de su Magestad, todos los **pasttos** de este término assí de beranadero y bernadero y agostadero y se benden sólo los sittios y dehesas que llaman *Dehesón de Ahurra*, *Guijoso* y *Vega*, los dos primeros de agosttadero y bernadero, y la última sólo de agosttadero, las cuales nueve dehesas producen anualmente y todos los derechos propios en cada un año comenttado, uno con otro, hastta en canttidad de nueve mill quattrozienttos y quinze reales.

Y sobre todo se remitten a lo que, con más expresión yndiidual, resultara de los testtimonios que en conformidad de lo que se preuiene en esta preguntta deuerá formarse.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que esta villa no disfrutta ni perzibe algunos aruitrios ni sisas ni Alcaualas ni otra alguna cosa más que lo que, en calidad de Propios, dejan expresados en la preguntta anttezedentte.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que los gasttos que deuen sattisfazer esta villa y sus Propios son: siete mill dosienttos sesentta y cinco reales y lo que ttiene de produzión son siete mill dosienttos treintta y cinco, y su aplicazión se hazen en esta forma:

De la conduzión y sermón de la **Santta Bulla** treintta y seis reales.

Del **Votto del Señor San Marcos** sesentta reales.

Correo que conduze las carttas sesentta reales.

Gastto de **papel sellado** dosienttos reales.

En el pago de los conductores de **veredas** que se comunican por el señor Correxidor de Alcaraz de este parttido tresienttos diez y nueve reales.

Funziões de Corpus y Candelaria quattrozienttos y cinquenta .

Por los repartimienttos y aiuda de costta al **escribano** settezenttos y ochentta reales.

Funzión de **toros y poluora** y dos **caridades** que se hazen a Nuestra Señora de la Paz el día veintte y quattro de henero y Pascua de Penttecosttés, ochozenttos nobentta y seis.

Para los gasttos que esta villa nombra para las dependencias del común a las defensas de los **pleitos** de comunidad y demás en puntto de jurisdiczión para el que tiene nombrado ajentes y procuradores, dos mill quinienttos settentta y quattro reales.

De gasttos de presos pobres, de conducziõnes de prisioneros, socorro que se haze a los pobres encarzelados, para la manunttenziõn de ellos, acopios de sal, pagar al guarda señalado por la marina, doszienttos reales.

Para la **guarda y reparos** de las casas capitulares y las de la Cárzel Pública, **relox** y réxymen (sic) y las de la **carnezería, niños expósittos**, limosna que se haze a los **crísttianos nuevos**, y otros gasttos que ocurren al cumplimiento de las carttas órdenes, a las obsequias de personas reales y monarcas, mil ochozienttos y treintta reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que lo que tiene a cargo esta villa está expresado en la preguntta antezedentte.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa no estta cargada de otro Seruicio Hordinario ni Extrahordinario que el que paga a su Magesttad que es mil settezienttos y ochenta reales en cada un año, que se repartten a sus vezinos que no gozan de disttinzión de nobleza; y por lo que haze de Alcavalas, Cientos y Millones paga diez y seis mill reales, mediante esta poblaziõn es de corttos caudales y sus heredamienttos de la misma consideraziõn, por no hauer en ella ganados, trattos, ni negoziaciones, sí muchos pobres ynfelizes y jornaleros, a excepciõn del heredamiento quanttioso en esta riuera con el aruolado y demás es de maiorazgo y personas hazendadas de otros pueblos fuera de esta villa, y porque esttos therrattenienttes en esta parece que son los que ttienen la propiedad, dominio y señorío a dichas heredades, que es quantto pueden decir sobre este partticular, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que esta villa no goza oficio alguno ni rentta más el que antezedentte tiene dicho en la preguntta veintte y cinco que el de Correduría y Almottazén enajenado de la Real Corona a esta dicha villa, ni ttampoco la propiedad de otro alguno en satisfacziõn de lo que contiene esta preguntta; la escrivanía del número, que pertteneze a Juan Isidoro Lozano, y los ofizio de Rexidores que están en actual exerccio, y otros suspensos dos ofizios de Fiel executtor que poseen don Alvaro Gutiérrez y don Joseph Aluarado, que se les regula doszienttos reales a cada uno.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la poblaciõn.

A esta preguntta respondieron que en esta villa sólo ai una **taberna y carnezería** y panadería, no ai ninguna puenttes ni barcas sobre ríos, ni ttampoco ferias ni mercados ni otros semejanttes, pero sí quattro **mesones** vibaes y corrienttes respectto de ser esta poblaziõn lugar de paso para los reynos de Murcia y Balenzia, a la partte de leuantte, y a la de ponientte a los reynos de Andaluzía, cuias posadas perttenezen: la una a la capellanía que fundó en la

parroquial de esta villa el bachiller Juan del Campo; la segunda pertenece a la capellanía que dicha parroquia fundó licenciado don Juan Barvero Pozo; y la tercera es propia de Francisco López Fernández, vecino de esta villa; otra posada es de Juan Joseph García, vecino de la villa de Villamanrique, no habiendo en el término y jurisdicción de dicha villa más posadas que las que han expresadas ni venta alguna, a las que se le reguló igual utilidad que produce en arrendamiento anual en esta forma: a la posada propia de la capellanía que fundó el bachiller Juan del Campo, que posee Antonio Garzi López, menor, y administra Manuel Garzi López, su padre, trescientos reales de vellón; a la posada de la capellanía que fundó don Juan Barvero Pozo y administra don Matteo Ximénez, se le regula de arrendamiento al año veinte ducados y al presente se alla sin morador; a la posada propia de Francisco López Fernández se le regula de arrendamiento al año trescientos reales; a la posada propia Juan Joseph García, vecino de Villamanrique, se le regula de arrendamiento al año, ciento y sesenta reales.

Así mismo en esta villa dos **tenderos de especería**, algunas vayas, lienzos y otras ropas de poca consideración, que el uno es Juan Gregorio Cottillas y el otro Gaspar Fernández, a los que según su comercio se les regula a ochocientos reales por cada uno de utilidad.

Así mismo hay una **taberna** para la venta de vino por menor, que su avasto es del cargo de Juan Lino como arrendador que es de las Alcaualas del viento y derechos de carnicería, y se le regula de utilidad al año, setecientos y cincuenta reales.

Simón Salinas tiene arrendado los derechos de **Correduría y Almotazenía** en un mill y cien reales y se le reguló de utilidad por esta razón cuatrocientos y cincuenta reales.

El **abasto de carne** para el común es del cargo de Francisco Gallego, vecino de la ciudad de Alcaraz, por el que se le regula de utilidad un mill y cien reales; Pedro Torabuela, oficial de las carnicerías pública, se le regula de utilidad a cuatro reales por cada un día.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su población en sólo un hospital que sirve para el abrigo y hospedaje de los pobres pasajeros que transitan por ella pidiendo limosna, y este sólo tiene la renta que produce un tajo de tierra que sirve para sus reparos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no en ningún cambista (sic) ni mercader de por mayor ni quien beneficie su caudal por lucro e interés, según la pregunta refiere.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que las personas que refiere y manifiesta en esta villa las que, con distinción de oficios y utilidades, son las siguientes:

Los dos **tenderos de especería**, que ya han referidos en la pregunta veinte y nueve, se les regula de utilidad a cada uno los referidos ochocientos reales.

A un **médico**, llamado don Joseph Alvarado, se le regula de utilidad al año mill y seiscientos reales.

A un **boticario**, llamado Francisco Xaier Carreño García, en atención al poco surtimiento de su botica, se le regula de utilidad novecientos reales.

Un **escrivano**, llamado Juan Isidoro Lozano, que lo es público y del Ayuntamiento de esta villa y de la Alualadejo, se le reguló de utilidad por cada un año mill y cien reales.

A Manuel Robustiano, **Fiel de Fechos** de esta villa, se le reguló de utilidad, en cada año, cien reales.

A Blas Vezina, **sacristán** de la parrochial de dicha villa, se le reguló de utilidad en cada un año, mill reales.

A Pedro Ramón, **barvero y zirujano**, se le reguló de utilidad en cada un año, trescientos reales.

Y al **estanquero de tauaco**, un mill y cien reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las personas que refiere ai en esta villa, las que con distinción de sus oficios se expresará:

Seis **zapatteros**, que su jornal diario es quatro reales.

Maestros de **alarifes**, dos, que ganan a seis reales cada uno al día; y un oficial quatro reales.

Sastres, tres, que se regula de utilidad a cada uno por su trabajo al día, cinco reales.

Herrador, uno, que también es alvéitar, que se le regula de utilidad al día por razón de su oficio, quatro reales.

Dos maestros de **herrero** y dos oficiales, que se regula de utilidad al día a cada uno de los primeros a quatro reales, y de los últimos a dos reales.

Quattro maestro de **cardador**, que se les considera a cada uno al día de utilidad por razón de su oficio, tres reales.

Dos maestros de **tejedores de paños y costtales** a los que se le regula por razón de su salario diario, a cinco reales a cada uno.

Cinco maestros de **cordoner** de cáñamo, se les regula a razón de cinco reales al día a cada uno de ellos.

Un maestro de **carrettero**, a este se le regula quatro reales de salario al día.

Dos maestros de **alpargatero**, que lo son Antonio Billar y Miguel Villar, a estos se les regula a quatro reales por día.

Tres **guardas**, uno de las tierras del Galindo, otro de las de la Encomienda; y otro de los montes altos, se les regula, a cada uno, a tres reales por día.

Pedro Martín Vivaracho, maestro de **curtidor** y arrendador de la thenería, se le regula a razón de quatro reales por día.

Juan González y Manuel Macayo, **maestros de molino arinero** y arrendadores cada uno del suio, se les regula a cada uno a quatro reales por día.

Pedro Masette, maestro de **calderero**, y Francisco Masette, su oficial, respecto de hauer lebantado su venzindad y tenerla en otro pueblo, no se les regula cosa alguna.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta dijeron que en esta villa no ai persona que tenga el comercio que en ella se refiere.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa, además de los **labradores** que venefician por sí sus propias tierras, ai otros que lo hazen por medio de sus criados y el número de todos es de sesenta y quatro, y se regula a los que labran con sus pares a tres reales por día.

También ai quinze **maiores** de laor y seis de ganados, a los que se les regula de salario al día a respecto de tres reales a cada uno.

Así mismo ai en esta villa treinta y un **ayudadores o zagales** de laor y ocho de ganados y a unos y otros se les regula al respecto de dos reales y medio por día.

También ai ciento y veinte y dos **jornaleros** que, teniendo presente el que ganan en el tiempo que se ocupan en arrancar y sacar el cáñamo como también en el término de la siega, se les regula por su jornal a cinco reales a cada uno por día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai tres pobres de solemnidad que no pueden trauajar y quatro viudas de la misma de la misma (sic) clase y anzianas.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que no ai en el pueblo vezino alguno que tenga embarcaciones para nauegar ni pescar en río ni otra parte.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai tres eclesiásticos del hábito de San Pedro, que uno es el cura de la parroquial de ella; otro don Francisco Zisneros, y don Agustín Serrano, presbítero, el qual dicho curato se probehe por el Consejo de las Ordenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que no ai en dicha villa convento (sic) alguno ni ospizio de ninguna religión de las que la pregunta contiene.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en dicha villa y su término no ai finca ni renta alguna de las que la pregunta refiere, sí sólo las que tienen expresadas en las preguntas antezedentes correspondientes a el encauzamiento que esta tomado por las Provinciales y derecho de Correduría que es propio de la villa.

En cuya conformidad se concluyeron las preguntas que contiene el preztado Ynterrogatorio que se les ha hecho presente para dicho fin, y todos los concurrentes contenidos en la caueza de ellas, expresaron hauerlas dado según su leal sauer y entender, y no tienen noticia de otra cosa anexa coincidente a los particulares que incluyen, y lo firmó

su Merzed a excepción de dicho thenientte de cura, de todo lo qual yo, el infraescriptto escribano, doi fee

Don Jazintto García Prieto. Don Feliz Juan de Coca y Bracamontte. Don Francisco Anttonio de la Dueña. Don Franzisco Zisneros. Matheo Franzisco Ximénez Márquez. Don Álvaro Diego Gutiérrez del Pozo. Don Francisco la Dueña. Don Manuel de la Dueña. Don Joseph Aluarado. Pedro Fresneda. Francisco Romero. Juan Pérez Heredia. Don Pedro la Dueña. Matheo Cano. Juan Isidoro Lozano. Antte mi Juan Martínez Carretero

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

